



Análisis de Semanal

El juicio político en Honduras: desafíos, riesgos y su impacto en la institucionalidad

Escrito por Osiris Payes

20 de abril de 2026

El jueves 16 de abril de 2026, el Congreso Nacional consumó una nueva fase en el uso del juicio político al aprobar la destitución de cuatro altos funcionarios del sistema electoral: Marlon Ochoa, consejero propietario del Consejo Nacional Electoral (CNE); Mario Morazán, magistrado propietario del Tribunal de Justicia Electoral (TJE); y los magistrados suplentes Lourdes Mejía y Gabriel Gutiérrez. La decisión se produjo tras la presentación del informe de la comisión especial de Juicio Político¹, en un proceso que se desarrolló en pocos días y estuvo marcado por comparecencias parciales, ausencias relevantes y cuestionamientos sobre las condiciones de defensa de los involucrados.

De los funcionarios citados, solo Mario Morazán compareció ante la comisión² y ante el Congreso Nacional; los demás no se presentaron. Paralelamente, el proceso estuvo atravesado por hechos que complican aún más su interpretación: la renuncia previa de la consejera suplente Karen Patricia Rodríguez, lo que impidió su participación en el juicio³, y la salida del país de Marlon Ochoa en medio de alegaciones sobre riesgos a su seguridad personal⁴.

Más allá de la cronología de los acontecimientos, la destitución de estos funcionarios forma parte de una secuencia más amplia que, en pocas semanas, ha alcanzado al Ministerio Público, a la Corte Suprema de Justicia y, ahora, a los órganos electorales.

En este escenario, la pregunta central que plantea este análisis no es si existen o no causales para someter a determinados funcionarios a juicio político, sino:

- *¿qué tipo de orden institucional se está reconfigurando a través de su uso?*
- *¿bajo qué reglas se está operando esa transformación?*
- *¿cuáles son sus implicaciones para el equilibrio democrático?*

1. Juicio político y debido proceso: tensiones y riesgos para el Estado de derecho

Para responder una de las preguntas planteadas, resulta pertinente detenerse en el principal problema que suscitan los casos recientes de juicio político. La normativa vigente muestra que, en Honduras, este mecanismo no es una figura neutra ni simple, sino una herramienta caracterizada por causales amplias, plazos comprimidos y una cláusula que

¹ <https://www.youtube.com/live/lea0vsvy6ztQ?feature=shared>

² <https://www.youtube.com/live/2LSAQDOqs-k?si=Zvv5Vxn2NvJQzMij>

³ <https://www.facebook.com/icndigitalcom/videos/juiciopoliticohonduras-karen-rodriguez-renunció-a-su-cargo-como-consejera-suplen/1888229111866572/>

⁴ https://youtu.be/7_jlYYilof8



excluye el control jurisdiccional. Esto sitúa en el centro del análisis las garantías de debido proceso, la tutela judicial efectiva y la independencia institucional.

Al examinar los juicios recientes contra funcionarios del CNE y del TJE, el desarrollo del proceso revela una tensión evidente entre la rapidez del procedimiento y las condiciones materiales para el ejercicio del derecho de defensa. La denuncia fue presentada el 9 de abril de 2026, admitida el 10 de abril, las audiencias se realizaron el 13 de abril, el informe final fue emitido el 15 de abril y la decisión fue adoptada el 16 de abril por el pleno del Congreso Nacional. Esta secuencia, además de ser inusualmente acelerada para un proceso de esta naturaleza, no guarda proporción con la complejidad de las imputaciones formuladas.

El problema se profundiza al analizar las condiciones concretas en que se llevó a cabo el procedimiento. De los funcionarios citados, solo uno compareció ante la comisión especial, mientras que el resto no se presentó, sin que se aclararan las razones de su ausencia. A pesar de ello, el proceso continuó, incorporando diferentes tipos de prueba (documental, testimonial e institucional) y elaborando un informe final que sirvió de base para la decisión legislativa.

Este contexto permite evaluar las condiciones reales de ejercicio de las garantías procesales. En procesos de naturaleza sancionatoria, como el juicio político, la validez del procedimiento no depende únicamente de la existencia de garantías, sino de su efectividad. La restricción de tiempos, el acceso limitado a la información y el contexto político influyen directamente en esa posibilidad, desplazando la discusión desde aspectos formales hacia la materialidad de los derechos.

Desde esta perspectiva, el análisis debe situarse en el bloque de constitucionalidad, que integra la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Bajo este estándar, los procesos de destitución deben respetar garantías estrictas de legalidad, imparcialidad y debido proceso, incluyendo la posibilidad de revisión judicial. La jurisprudencia interamericana, en casos como *Gutiérrez Navas vs. Honduras*, ha sido enfática en señalar que la vulneración de estas garantías puede derivar en responsabilidad internacional del Estado.

A pesar de la existencia de estos estándares y de los antecedentes previos, incluyendo condenas internacionales contra el Estado de Honduras, así como de las advertencias formuladas por organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil para prevenir la activación de juicios políticos sin regulación adecuada, la reciente proliferación de estos mecanismos no evidencia contención institucional ni correcciones en su aplicación. Por el contrario, su reiteración en un corto periodo de tiempo refleja la continuidad de prácticas previamente cuestionadas. En un contexto donde, aunque el Estado ha enfrentado consecuencias a nivel internacional, no se han derivado responsabilidades individuales para quienes adoptan este tipo de decisiones.

Esta disociación entre responsabilidad del Estado y la impunidad individual no solo debilita la eficacia de los estándares constitucionales e internacionales, sino que también genera incentivos para la repetición de estas prácticas, al trasladar los costos al Estado mientras quienes adoptan estas decisiones permanecen impunes. En este escenario, la activación del juicio político deja de representar un riesgo para quienes la impulsan y, en lugar de



constituirse como un límite al ejercicio del poder, se convierte en un mecanismo cuya utilización puede repetirse sin costos directos.

Sin embargo, este déficit de responsabilidad resulta insuficiente para comprender en su totalidad la problemática. Este patrón comienza a influir en la forma en que operan las reglas de funcionamiento del poder público y en los equilibrios institucionales.

2. Juicio político y reconfiguración del poder: de mecanismo de control a instrumento de reorganización institucional

En este contexto, los juicios políticos de 2026 no pueden leerse como episodios aislados de control institucional, sino como parte de una secuencia de decisiones que, aunque aparenten legalidad, planteen interrogantes sobre su función en el sistema político. La pregunta central es ¿su activación responde a una intención genuina de fortalecer la institucionalidad o, por el contrario, está contribuyendo a una redefinición progresiva de los equilibrios entre los órganos del Estado? De ser así, ¿qué implicaciones podría tener esto para la independencia de los órganos de control y la vigencia efectiva de los contrapesos democráticos?

Un primer elemento para abordar esta interrogante es la forma en que el mecanismo ha sido implementado. Lejos de limitarse a responsabilidades individualizadas, su activación ha involucrado sucesivamente a actores en diversos niveles del sistema institucional, incluyendo el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia y, más recientemente, el sistema electoral. Este patrón no sólo amplía el alcance del juicio político, sino que revela una dinámica que trasciende la sanción de conductas específicas, proyectándose en la configuración misma de estructuras clave del Estado.

Un segundo elemento que contribuye a esclarecer esta interrogante es la selectividad en su aplicación. El juicio político no se activa en un vacío, sino en un contexto donde persisten decisiones altamente cuestionadas, especialmente en el ámbito electoral, que no han sido sometidas a mecanismos de control equivalentes. Esta asimetría genera tensiones en la consistencia del sistema de rendición de cuentas y plantea la posibilidad de que su uso responda a criterios de oportunidad política, más que a estándares uniformes de control institucional. En ese sentido, el juicio comienza a configurarse no sólo como un mecanismo de responsabilidad, sino también como una herramienta capaz de incidir en la distribución del poder institucional.

Un tercer elemento, fundamental para comprender el alcance de estos procesos, reside en el propio diseño constitucional. El sistema hondureño no solo distribuye funciones entre poderes, sino que organiza el ejercicio del poder en el tiempo, mediante períodos diferenciados para los órganos de control. Esta desincronización cumple una función estructural: evitar la renovación simultánea de las principales instituciones del Estado y reducir los riesgos de captura concentrada.

En este escenario, la discusión sobre si los funcionarios sometidos a juicio político “merecían” o no ser destituidos resulta insuficiente. Lo relevante es analizar bajo qué condiciones se activan estos mecanismos y qué tipo de orden institucional están produciendo. Así, el foco se desplaza desde la conducta individual hacia las reglas, prácticas y efectos que, en conjunto, pueden estar influyendo en la distribución y ejercicio del poder público.



3. La politización como causal y la paradoja estructural del sistema

En este contexto, uno de los aspectos más significativos del proceso reciente es el tipo de argumentos utilizados para sustentar las imputaciones. Tanto en las audiencias como en el informe de la comisión especial, la politización de los funcionarios fue presentada como un elemento central de cuestionamiento, señalando que sus actuaciones respondían a alineamientos partidarios que habrían afectado el funcionamiento institucional.

Este desplazamiento hacia la motivación política como criterio de responsabilidad genera una tensión que el propio sistema no logra resolver. Los órganos electorales en Honduras no han sido diseñados al margen de la política, sino en estrecha relación con ella. La designación de sus integrantes ha respondido históricamente a procesos de negociación entre fuerzas políticas, donde la distribución de cargos refleja las correlaciones de poder en el Congreso Nacional. En muchas ocasiones, los propios funcionarios han reconocido públicamente sus trayectorias o afinidades partidarias.

En este marco, la politización no constituye una anomalía, sino una característica estructural del modelo institucional vigente. Esto no implica justificar conductas indebidas ni descartar la posibilidad de responsabilidad política, sino advertir que sancionar la politización como causa sin cuestionar las condiciones que la generan resulta inconsistente. La paradoja es que se penaliza una práctica estructural sin desmontar el diseño que la hace posible.

Esta contradicción adquiere especial relevancia al analizar los recientes procesos de nombramiento de las altas autoridades del Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia, así como las decisiones tomadas tras las destituciones de funcionarios del CNE y TJE. Si la politización es el problema que justifica la remoción, la pregunta inevitable es bajo qué criterios se realizarán los nuevos nombramientos. La evidencia reciente muestra que estos procesos no rompen con la lógica que se pretende corregir, sino que la reproducen: decisiones concentradas, designaciones inmediatas y la ausencia de procedimientos técnicos, autónomos y previamente definidos.

En consecuencia, el problema no se limita a la conducta de los funcionarios removidos, sino que se extiende al funcionamiento del sistema en su conjunto. La politización no es solo un comportamiento individual, sino el resultado de un modelo de selección y distribución de cargos que reproduce incentivos partidarios dentro de órganos que deberían operar con independencia.

En estas condiciones, la invocación de la politización como causal de destitución deja de ser un criterio neutral de responsabilidad y se inscribe en la lógica ya señalada en este análisis: la reorganización del poder institucional a través de mecanismos formalmente legales, pero que en realidad refuerzan estructuras y prácticas partidarias.

4. El problema ya no es el juicio político

A estas alturas, el problema ya no radica en determinar si el juicio político, en abstracto, es un mecanismo legítimo o no. Tampoco en analizar, caso por caso, la conducta de los funcionarios removidos. El debate se sitúa en otro plano.

Lo que estos hechos evidencian es que, en ausencia de garantías efectivas, de reglas claras y procesos de nombramiento que aseguren independencia, los mecanismos de



control pueden terminar operando en la misma lógica que deberían contener. No corrigen el sistema: lo reordenan.

En un contexto donde el Congreso Nacional, un órgano eminentemente político, concentra tanto la activación del juicio político como la definición de sus reemplazos, y donde no existen procesos consolidados que desvinculen la designación de altos funcionarios de la negociación partidaria, el riesgo no es únicamente el uso indebido de una herramienta jurídica, sino la progresiva reconfiguración del equilibrio institucional.

De este modo, la discusión trasciende lo jurídico en sentido estricto y adquiere una dimensión más profunda. No se trata solo de cómo se remueve a ciertos funcionarios, sino de cómo, en la práctica, se redefine la relación entre el poder político y los órganos de control.

En ese escenario, los llamados “candados” constitucionales pierden eficacia, los tiempos del poder se acortan y los márgenes de autonomía institucional se reducen. El resultado, en definitiva, es más profundo de lo que aparenta. Y ahí está el punto crítico: cuando los mecanismos diseñados para limitar el poder comienzan a utilizarse para reordenarlo, el problema deja de ser meramente legal y pasa a ser una cuestión de equilibrio democrático.